

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 21 de noviembre de 2023, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Allego escrito, anunciado hechos nuevos. Sírvase proveer.

Armenia, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 20230029100
Filiación (Impugnación)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA ARIAS ARIAS, y se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Observa el despacho que, la parte demandante interesada, presentó escrito con el fin de efectuar el saneamiento, no obstante, no lo hizo en debida forma, por cuanto el togado del extremo activo agrega, un HECHO NUEVO, como es que, el padre de la demandante señor FERNANDO ARIAS GOMEZ, falleció el 13 de marzo de 2023, y anexa como evidencia el certificado de defunción. (No aportado inicialmente)

Conforme a lo anterior, el ocultamiento de esta circunstancia en el escrito inicial, indujo a error a este operador judicial, cuando se señaló la falencia procesal formal, descrita en el numeral uno (1), por cuanto, con la información de hechos iniciales, no era claro el asunto, frente a los legitimados para demandar. (Artículo 403 del Código Civil).

Ahora bien, en referencia al yerro anunciado, no es factible con el ánimo de corregir, entrar a generar memorial poder dirigido contra persona difunta, tal como se pretende subsanar la demanda, inicialmente inadmitida.

Por lo expuesto, se colige que la parte actora subsanó en forma errada, las falencias que motivaron la inadmisión de la demanda, en consecuencia, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA ARIAS ARIAS.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45eeab020b1360e54471c08d599190e7e2446e99fb6743c976881393d1b9d3e**

Documento generado en 15/02/2024 08:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>